

Dip. Justino Eugenio Arriaga

Rojas

Proposición con Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta a la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, para que, de manera urgente, lleve a cabo las reformas constitucionales y legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal que garanticen plenamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; que reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas y que regulen adecuadamente el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y con afán de consenso.

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con un amplio y sólido marco normativo que les reconoce y garantiza una serie de derechos específicos que son vitales para la vida en comunidad, para preservar sus culturas, sus cosmovisiones, sus lenguas, sus tradiciones, sus instituciones, sus normas internas, etcétera.

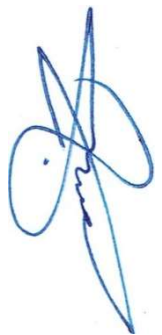
En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT); en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros muchos instrumentos internacionales.

A nivel nacional, estos derechos fueron integrados en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca que en el caso de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, estos fueron reconocidos en el apartado C, del citado artículo 2o constitucional, lo que constituye una justa innovación en la Constitución mexicana.

Los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en el sistema jurídico de Guanajuato.

En Guanajuato, en contrasentido de esta tendencia que busca fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ha habido una histórica resistencia a



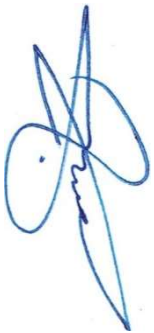
Dip. Justino Eugenio Arriaga

Rojas

reconocer, en primera instancia, y a garantizar, con las mejores herramientas normativas, estos derechos de este segmento poblacional.

Para muestra bastan algunos cuantos botones:

- 1) Mientras que la reforma constitucional federal que reconoció estos derechos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2001, en Guanajuato, la armonización legislativa constitucional dio un incipiente paso adelante hasta el 11 de diciembre de 2017, cuando se incluyeron tres párrafos en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es decir, más de 16 años después.
- 2) Es cierto que antes de ello se expidió una ley, la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, pero tampoco fue en corto lapso posterior a la reforma constitucional de 2001. Esta ley local en Guanajuato se publicó hasta el 8 de abril de 2011, es decir, casi 10 años después de la reforma constitucional federal.
- 3) Si bien esta reforma de 2011 permitió el reconocimiento de algunos derechos para los pueblos y comunidades indígenas en Guanajuato, su regulación es tan escueta y sin procedimientos, que prácticamente son normas programáticas sin ningún impacto en la realidad.
- 4) Además, esta Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato fue reformada por última vez en el año 2018, por lo que no reconoce aún los derechos de los pueblos afromexicanos, lo que es otra deuda evidente en la materia.



Lo que se aprecia en Guanajuato es que hubo la intención de legislar en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin buscar que esa legislación realmente tuviera garantías para los derechos que se reconocieron.

La legislación de Guanajuato no garantiza el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y con afán de consenso.

Quizá uno de los derechos más importantes para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y que busca como objetivo generar consensos sobre las acciones gubernamentales, administrativas o legislativas que les afecten directamente.

Dip. Justino Eugenio Arriaga

Rojas

En Guanajuato, este derecho está precariamente reconocido en un solo artículo de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, el 35, que a la letra señala lo siguiente:

“Derecho a ser consultados

Artículo 35. Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Estado garantizará el acceso a este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo.”

Si bien el artículo citado señala que el Estado garantizará este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo, la realidad es que la propia ley no establece cómo se llevará a cabo la consulta, ni establece a cargo de qué dependencia estará, ni establece el procedimiento para llevarla a cabo, ni ninguna disposición que permita materializar este derecho.

¿Cómo puede desarrollarse un sistema de derechos plenamente armonizado en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Guanajuato si ni siquiera se garantiza el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y con afán de consenso?

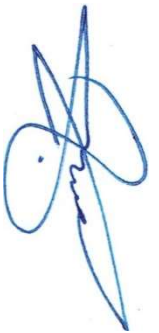
Aquí es donde se aprecia claramente que la falta de armonización en esta materia en Guanajuato es adrede, pues al contar con una ley se da la apariencia de estar garantizando estos derechos, pero en la realidad, dicha ley no es operable ni ejercitable por estar claramente incompleta.

Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas invisibilizadas en Guanajuato

En Guanajuato las personas indígenas y afromexicanas existen y podemos verlas en cualquier calle de las grandes ciudades del estado, como León, pero las propias políticas públicas del Gobierno del Estado y la legislación expedida por el Congreso del Estado, invisibilizan a estas personas.

Es cierto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), en la entidad solamente hay 13,828 personas mayores de cinco años, que hablan una lengua indígena, pero esta cifra deja fuera del conteo e invisibiliza a decenas de miles de indígenas que ya no hablan una lengua, pero siguen autoatribuyéndose el carácter de indígena.

Al respecto, una interesante investigación del académico de la Universidad Iberoamericana, Yeshua González, calcula que en el Estado de Guanajuato habitan entre 329,751 y 419,100 personas que se identifican como indígenas.



**Dip. Justino Eugenio Arriaga
Rojas**

Por otro lado, respecto de la población afroamericana, el censo del INEGI del año 2020 arroja valiosa información, pues dicho censo sí tomó en cuenta la autopercepción de la población, con lo que se llegó al conocimiento de que en Guanajuato existen 108,806 personas que se reconocen como afrodescendientes.

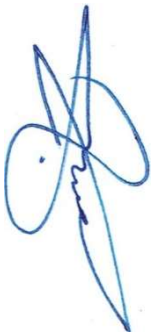
Si sumamos a la población indígena estimada y a la afroamericana que arroja el censo del año 2020, encontramos que este grupo poblacional supera el medio millón de habitantes en la entidad, lo que es casi un 10% de la población total del estado.

Bajo esta perspectiva, la situación se ve muy diferente, pues si bien la legislación y las políticas públicas del Gobierno del Estado han tratado de invisibilizar a las personas indígenas y afroamericanas, la realidad nos muestra que su presencia en la entidad es mucho mayor que la que el gobierno estatal quiere reconocer.

Propuesta

Para buscar que se corrija esta histórica injusticia, esta proposición con punto de acuerdo pretende que esta Comisión Permanente emita un respetuoso exhorto a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de que, de manera urgente, lleve a cabo las reformas constitucionales y legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal que garanticen plenamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; que reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas y que se regule adecuadamente el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y con afán de consenso.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración de esta Comisión Permanente, con el siguiente resolutivo:



**Dip. Justino Eugenio Arriaga
Rojas**

ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de que, de manera urgente, lleve a cabo las reformas constitucionales y legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal que garanticen plenamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; que reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas y que se regule adecuadamente el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y con afán de consenso.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente



Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas
Grupo Parlamentario de MORENA